

yección en los niveles cuantitativos y cualitativos de empleo tanto sectorial como geográficamente considerados.

6. La labor llevada a cabo por los organismos públicos, Corporaciones, Instituciones y demás entidades que colaboren en la política de empleo.

7. El establecimiento de criterios de empleo en relación con la política de desarrollo regional y ordenación del territorio e informar sobre las acciones específicas en curso.

8. Los programas nacionales o parciales de orientación profesional.

9. Los criterios a que deba ajustarse la política de Formación Profesional en función de las necesidades de los procesos productivos.

10. El establecimiento, dentro de las competencias atribuidas al Ministerio de Trabajo, de criterios sobre la política de formación y promoción profesional de los trabajadores adultos, conocer sus resultados y efectuar las sugerencias que estime oportunas para su mayor eficacia.

11. El señalamiento de criterios y objetivos de la política migratoria y conocer de sus realizaciones.

12. Cualquier otro asunto relacionado con el empleo, sobre el que interese dictamen el Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.º Son funciones del pleno:

1. Informar los proyectos de disposiciones en materia de empleo que el Ministerio de Trabajo someta a su consulta.

2. Informar sobre el Programa Nacional de Recursos Humanos y de Empleo, como igualmente el Plan anual que la Dirección General de Empleo proponga al Ministerio de Trabajo para su aprobación por el mismo, sobre actuaciones en materia de empleo.

3. Informar los programas nacionales de orientación profesional y los parciales que, por su importancia y trascendencia, considere necesario el Ministro de Trabajo someter a su consideración.

4. Todas aquellas funciones de la Comisión Nacional de Empleo anteriormente enumeradas que por su importancia y trascendencia le sean atribuidas con carácter general u ocasionalmente por el Ministro de Trabajo.

Artículo 9.º Son funciones de la Comisión permanente las que siendo de la competencia de la Comisión Nacional de Empleo no estén atribuidas al pleno y las que éste le encomiende.

Artículo 10. El Ministerio de Trabajo, a propuesta de las Direcciones Generales de Empleo y Promoción Social, dictará las medidas de ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales de Promoción Social y de Empleo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para la liquidación de las subvenciones en concepto de compensación de portes para la remolacha entregada en los Centros de Contratación, Recepción y Análisis de Remolacha (C. O. R. A. N.).

Ilustrísimos señores:

El punto ocho de la Resolución de esta Presidencia de 24 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) prevé el establecimiento de las normas de liquidación de las subvenciones en concepto de compensación de portes para la remolacha entregada en los Centros de Contratación, Recepción y Análisis de Remolacha (C. O. R. A. N.) una vez se determine el régimen de funcionamiento de los mismos.

Instalado ya el primero de estos Centros y determinado el régimen de funcionamiento de los mismos por Resolución de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de 25 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial

del Estado» de 7 de diciembre), procede dictar las referidas normas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas a este Organismo, se establecen las siguientes normas:

1. Documentación inicial.

El C. O. R. A. N. aportará a este Organismo certificaciones de los Ministerios de Agricultura e Industria de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Centro satisface las condiciones señaladas en el punto cuatro-uno del Decreto 633/1972, de 24 de marzo, por el que se regula la campaña azucarera («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), con especial mención de las fábricas de la zona autorizadas para utilizarlo.

2. Determinación de la procedencia y destino de la remolacha entregada.

En el momento de la entrega por el agricultor de una partida de remolacha, el C. O. R. A. N. anotará dicha entrega en un parte diario que firmará la Comisión Mixta de Recepción, clasificándolas por sectores con arreglo a la distancia entre el término municipal de procedencia y el C. O. R. A. N. En dicho parte diario constará también la fábrica de destino que ha de molturarlas, así como el sector correspondiente a esta última por distancia entre ella y el lugar de procedencia de la remolacha.

3. Partes mensuales del C. O. R. A. N.

El C. O. R. A. N. remitirá mensualmente a cada fábrica azucarera un parte, resumen de los anteriores (modelo anejo), que comprenderá, de una parte, la remolacha recibida en el mes anterior, clasificada por sectores de distancias entre los términos municipales de procedencia de la misma y el C. O. R. A. N. y de otra parte, la remolacha enviada a la fábrica azucarera molturadora, también clasificada por sectores de distancia entre los respectivos lugares de producción y dicha fábrica molturadora, todo lo cual se certificará por el Interventor asignado al C. O. R. A. N.

En dicho parte mensual los Directores de cada fábrica practicarán las liquidaciones correspondientes a las compensaciones establecidas por portes.

Los partes, en ejemplar triplicado, deberán obrar en el F. O. R. P. P. A. antes del día 12 de cada mes, enviándose uno de ellos sellado por este Organismo al Interventor en el C. O. R. A. N.

4. Partes mensuales de las fábricas azucareras.

Cada una de las fábricas azucareras seguirá remitiendo al F. O. R. P. P. A., independientemente del parte mensual a que se refiere la norma precedente, el parte mensual a que se refiere el punto tres de la Resolución de esta Presidencia de 24 de julio de 1972, en el que constará la remolacha recibida directamente de los agricultores y, en lo que se refiere al azúcar, tanto el obtenido de remolacha recibida directamente como el procedente de remolacha recibida del C. O. R. A. N.

5. Cómputo de distancias.

Las distancias, expresadas en kilómetros, corresponderán al recorrido más corto a lo largo de carretera nacional, comarcal o local entre la Casa Ayuntamiento del término municipal donde radique la explotación en que se produzca la remolacha y el C. O. R. A. N. de una parte, y entre la misma Casa Ayuntamiento y la fábrica molturadora de otra. Estas distancias serán cifradas de conformidad entre las industrias azucareras y los Grupos remolacheros. Las discrepancias serán resueltas por la Junta Sindical Remolachero-azucarera correspondiente.

En el supuesto de que un agricultor posea dos o más explotaciones sitas en términos municipales diferentes, se especificará claramente la distancia que individualmente corresponda a cada una de ellas y su respectiva clasificación en la escala de sectores de referencia.

En el caso de que una misma explotación se localice en dos o más términos municipales, la distancia será la mínima de las resultantes de aplicar individualmente a cada término municipal la norma establecida.

6. Recepción de subvenciones.

El C. O. R. A. N. percibirá del F. O. R. P. P. A., a través de las fábricas azucareras, las subvenciones devengadas por la remolacha entregada en el mismo, con arreglo a la distancia que realmente exista entre el lugar en que se produzca y la fábrica que la transforme.

7. Pago a los cultivadores de las subvenciones por transporte.

El C. O. R. A. N. abonará a sus cultivadores contratantes, con cargo a las subvenciones percibidas a que se refiere la norma anterior, y dentro del plazo de quince días, tanto las entregas a cuenta como la compensación residual que en su día proceda, correspondiente a las partidas recibidas, según sectores de distancia entre el lugar de producción de remolacha y el C. O. R. A. N.

8. Justificación del C. O. R. A. N. al F. O. R. P. P. A. de los pagos a los cultivadores.

Terminada la campaña de recepción y percibidas del F. O. R. P. P. A. las cantidades totales acreditadas en concepto de compensación de portes, el C. O. R. A. N. remitirá a cada fábrica azucarera una relación por duplicado; ordenada por términos municipales y, dentro de ellos, por orden alfabético

de cultivadores, donde se indiquen las cantidades satisfechas a cada uno, para que la referida fábrica las incluya dentro de la justificación que debe hacerse ante el F. O. R. P. P. A., de conformidad con lo que dispone el número seis de la Resolución de esta Presidencia de 24 de julio de 1972.

9. Remisión de documentos.

La documentación deberá remitirse al Registro General de este Organismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1972.—El Presidente, Agustín Cortruello Sendagorta.

Ilmos. Sres. Administrador general del F. O. R. P. P. A. y Secretario general del F. O. R. P. P. A.

CAMPAÑA AZUCARERA 1972/73

Fábrica:

MES DE

Parte mensual que formula D., como representante legal del Centro de Contratación, Recepción y Análisis de Remolacha (C. O. R. A. N.) de en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de dicho Organismo de

Remolacha recibida y su distribución por distancias entre el lugar de producción y fábrica

Escala	REMOLACHA	
	Entrada en el C. O. R. A. N.	Remilido a fábrica
1		
2		
3		
4		
5		
SUMAS		

D., Interventor en el Centro de Contratación, Recepción y Análisis de Remolacha (C. O. R. A. N.) de certifica a los efectos prevenidos en el Decreto 833/1972, de 24 de marzo, y Resolución de la Presidencia del F. O. R. P. P. A. de de que según antecedentes obrantes en este C. O. R. A. N. y de acuerdo con los justificantes presentados por la Comisión Mixta de Recepción y demás datos obrantes en esta Intervención, las cantidades de remolacha recibidas, así como los envíos realizados a fábrica y la escala de distancias aplicadas, son ciertas.

En a de de

LIQUIDACION

DEL MES				TOTAL HASTA LA FECHA	
Escala de distancias	Toneladas	Compensación a cuenta Pesetas	Importe en pesetas	Toneladas	Importe en pesetas
1		80			
2		115			
3		140			
4		165			
5		190			
Total					

D., como representante legal de, solicita del F. O. R. P. P. A., para su posterior pago al C. O. R. A. N. de, el abono de pesetas, a que asciende la anterior liquidación, a cuenta de la compensación definitiva que por subvención al transporte de remolacha azucarera establece el artículo 7.1 del Decreto 633/1972, de 24 de marzo.

..... a de de 19....

D. Jefe de la Sección de Cultivos Industriales del F. O. R. P. P. A. CERTIFICO: Que los datos contenidos en el presente parte, así como la liquidación practicada en el mismo, se ajusta a lo establecido en el Decreto 633/1972, de 24 de marzo.	Fecha	Visto bueno: El Director técnico.
	(Firma.)	(Firma.)

OBSERVACIONES